

No. 0167-13

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Directora Provincial de Educación de Pichincha, Presidenta de la Junta Provincial Reguladora del Costo de la Educación Particular de Pichincha, con Resolución No. 2536 de fecha 11 de julio del 2012, SANCIONA al Plantel Particular "EL SAUCE", de la ciudad de Quito, con una multa de DIEZ REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por realizar cobros no autorizados por concepto de Aporte a programas académicos \$ 174, Anuario \$ 20, Inglés y Arte anual Kinder \$ 188,00, aporte adicional mensual de octubre 2011 a febrero 2012;
- QUE** el doctor Guillermo Urgilés Campos, rector del Colegio El Sauce, de la ciudad de Quito, mediante escrito de fecha 31 de julio del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 14 de agosto del mismo año, presenta Recurso de Apelación ante la señora Ministra de Educación; y, con Oficio No. 14d-1363 de fecha 7 de septiembre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 del mismo mes y año, el ingeniero Luis Calle Gutiérrez, Director Distrital de Educación de Pichincha (E), remite el expediente original de la sanción constante en 104 fojas útiles;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer: 1.- Consta a fojas 36 y 71 del expediente, la denuncia de fecha 6 de enero del 2012, presentada por el señor Carlos Ortuño, padre de familia de la niña Andrea Valeria Ortuño López y el E-maill enviado del Ministerio de Educación a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha a esa fecha, en contra de las autoridades del Colegio El Sauce, por realizar cobros no autorizados por la Junta Provincial Reguladora del Costo de la Educación Particular de Pichincha, cuyo detalle es el siguiente: "...conocedor de la Resolución N.2443 donde se establece que esta institución está autorizada a percibir por concepto de matrícula y pensión mensual, deseo denunciar el cobro de valores superiores distintos a los permitidos..." "cuál es el valor autorizado de pensión en el Colegio el Sauce? Porque yo recibo mi factura así: pensiones 186, aporte programas académicos

114 total 300 por mes” es correcto esto?...”; 2.- Que la Junta Provincial Reguladora del Costo de la Educación Particular de Pichincha, en sesión realizada el 27 de febrero del 2012, con oficio 14d-347 de 29 de febrero del 2012, corre traslado al plantel los informes de los señores supervisores encargados de la investigación respectiva, señores: Msc. Arturo Barba y Dr. Alfonso García, en base a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo No. 2959 de 16 de agosto del 2002, para que presenten los justificativos del caso en un término de cinco días, requerimiento que es enviado a la señora Directora Provincial con oficio sin número de fecha 3 de febrero del 2012 (fojas 40 y 41); 3.- De los informes presentados por los señores supervisores, se puede establecer que el Colegio Particular “El Sauce”, de la ciudad de Quito, realizó cobros no autorizados a los estudiantes por concepto de Aporte a programas académicos \$ 174, Anuario \$ 20, Inglés y arte anual Kinder \$ 188,00, aporte adicional mensual de octubre 2011 a febrero 2012, sin el justificativo ni autorización respectiva, lo que contraría las disposiciones constantes en los artículos 132 literal l) y 56 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dicen: “Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente”; artículo 56 inciso cuarto “todo cobro de rubros no autorizados por la autoridad educativa nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional”; artículo 26 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación del Costo de la Educación en los Establecimientos Particulares del País “Las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Educación”, faltas que se encasillan en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dice: Sanciones a las instituciones educativas particulares “Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones unificadas y revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto”; disposiciones que fueron inobservadas por el establecimiento educativo de la referencia y que es materia del recurso de apelación propuesto para conocimiento de esta instancia administrativa como consecuencia de la sanción impuesta; 4.-Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución 5.- Que como se desprende del expediente administrativo se ha probado fehacientemente las irregularidades en el cobro no autorizado y sin justificación por parte de los representantes del Colegio Particular “El Sauce” de esta ciudad de Quito, por lo que el estado del acto administrativo impugnado no ha variado y por el contrario es claro y evidente que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, por lo expuesto la inferencia lógica y razonable es la improcedencia del recurso de Apelación; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23

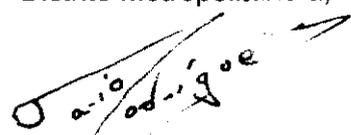
de febrero del 2012;

**ACUERDA**

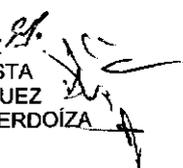
**ARTÍCULO ÚNICO:** **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el doctor **GUILLERMO URGILÉS CAMPOS**, rector del Colegio Particular "EL SAUCE" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2536 de fecha 11 de julio del 2012, suscrita por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Presidenta de la Junta Provincial Reguladora del Costo de la Educación Particular.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

17 JUN. 2013

  
Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ   
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA  
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

**COPIAS**

- SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
- DIRECTOR DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA
- DR. PABLO ESPINOSA QUIROZ
- DR. GUILLERMO URGILÉS